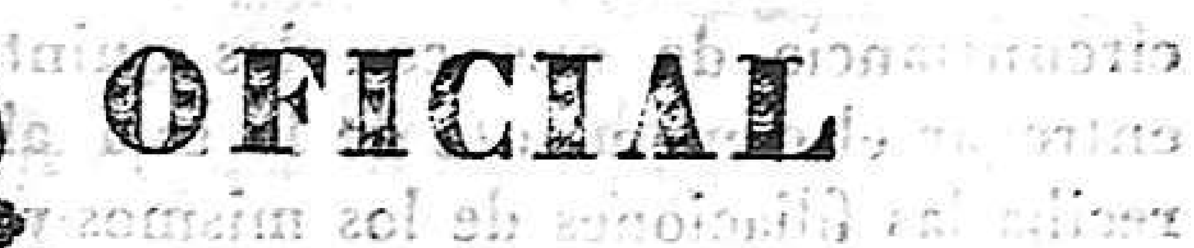
Sábado 21 de octubre de 1843. Número 126.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 947. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me comunica la Real orden que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 12 de setiembre último lo que sigue. = Con esta fecha digo á los Capitanes generales del distrito lo siguiente. = Adjuntos remito á V. E. tres ejemplares de la distribucion hecha á las armas del ejército permanente de los 25,000 hombres del reemplazo del presente año, mandado ejecutar en decreto de 17 de agosto último con destino esclusivo á las mismas por Real orden de 4 del actual. Con este motivo, y supuesto la mas exacta y puntual observancia de la ley de 2 de noviembre de 1837 por parte de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, á quienes por ella compete la ejecucion de las Quintas; el Gobierno provisional para asegurar el buen servicio de las cajas de quintos, y que con esto no quede ilusoria la mas positiva de las garantías del mejor reemplazo legalmente posible del ejército, se ha servido mandar se reitere cuanto con este mismo objeto se previno en los artículos 1.° y 2.° de la Instruccion de 30 de setiembre de 1841 sobre el esmero con que los comandantes de dichas cajas deben cuidar de que concurran en los reemplazos que reciban en ellas, la estatura y aptitud física que la ley exije, y de la responsabilidad en que incurren por la admision de aquellos que despues de resultar inútiles por defectos ó enfermedades anteriores á aquel acto, siempre que reconocidos no hubiese intervenido en su reconocimiento un profesor nombrado por ellos en los términos de su artículo 81. Solícito el Gobierno al mismo tiempo de la conservacion de la salud de los quintos, considera preciso y quiere que para disminuir el influjo en ella de las causas que suelen deteriorarla, se coloquen las cajas en cuarteles cómodos y de salubridad conocida, provistos de las camas y el utensilio correspondiente, y que desde luego se establezca para los quintos el rancho con toda la regularidad posible, como igualmente un sistema de ejercicio suficiente para que gradualmente se instruyan en las primeras lecciones de la escuela del recluta, sin exijencias indiscretas, ni violencias que no deben tolerarse. Sobre todo, y con preferencia á las demas atenciones, recomienda el Gobierno con especial eficacia se les instruya diariamente prévia la lectura de los capítulos correspondientes de la ordenanza general del ejército en las obligaciones del soldado y leyes penales, y muy particularmente en lo respectivo á la desobediencia, desercion, abandono de guardia, insulto á superiores y sedicion. Con estas ocupaciones combinadas con otros ejercicios personales de puro recreo que no se opongan á las reglas de política, que se establezca en los cuarteles, y en los que habrá una guardia de tropa del ejército para hacerla observar y para su custodia, cree el Gobierno que los quintos podrán resistir en lo posible los primeros efectos de un cambio repentino en su vida física y moral, lo cual si no alcanzase á impedir todas sus consecuencias posibles, al menos podrá disminuir el peligro de sus estragos. Los que enfermasen pasarán al hospital, prévios los requisitos y bajo la pena del párrafo 2.° del artículo 8.° de la Instruccion precitada. Es asimismo la voluntad del Gobierno que las compañías de depósito, ó los comisionados nombrados por los Inspectores y Directores de las armas para recibir de las cajas el reemplazo que en ellas tienen señalado, se pongan en aptitud de marchar á sus destinos cuando por el mismo se prevenga, y que á su arribo á ellos se proceda á la saca de quintos que se ejecutará por el turno y el orden mandado observar en circulares de 17 de setiembre de 1841, 18 del mismo mes de 1842 y 9 de abril último; presentes todos los comisionados de

las armas encargados de ella, y en defecto de alguno será representado en aquel acto por un oficial si lo hubiere de la misma arma del ausente, que nombrará al efecto el Comandante general de la provincia ó de otro en caso de no haberlo, no debiendo olvidarse la circunstancia de que con los quintos ha de entregar el comandante de la caja al que los reciba las filiaciones de los mismos y la cuenta del haber devengado y recibido por cada uno, enterándose de ello los interesados á quienes al efecto ha de leerse á presencia de dicho comisionado. = De orden del mismo Gobierno lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, incluyéndole copia del estado que se cita de los artículos 1.º y 2.º de la mencionada instruccion. = Y enterado el Gobierno provisional, ha tenido á bien disponer se traslade á V. S., como lo verifico, con inclusion de las copias citadas, á fin de que dando conocimiento á la Diputacion de esa provincia se ponga la misma de acuerdo con el Capitan general cuando las circunstancias lo exijan y concurra á que el presente reemplazo sea llevado á cabo con el mayor orden, exactitud y legalidad posible.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público; advirtiendo que segun el estado que cita esta real orden han correspondido á esta provincia 60 para artillería, 160 para ingenieros y 462 para infantería. Orense 14 de octubre de 1843.=Joaquin Pardo.

Número 948. INTENDENCIA.

Direccion general de Aduanas y Aranceles. =Esta Direccion general ha examinado el espediente instruido á instancia de D. Francisco Nieves, que V. S. remitió con su oficio de 19 de mayo pasado, sobre la formacion de documentos para acreditar la procedencia de los frutos pertenecientes á propietarios que tienen sus fincas en la raya de Portugal; y en su vista ha acordado aprobar la disposicion dictada por V. S. de que dichos documentos se firmen por el párroco, pedáneo y dos mayores contribuyentes de los pueblos respectivos con las formalidades convenientes. Y lo dice á V. S. para su inteligencia y efectos que corresponden.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1842. = Agustin Fernandez de Gamboa. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del público y muy particularmente de los terratenientes ó dueños de propiedades confinantes con la frontera de Portugal. Orense 18 de octubre de 1843.=I. I., Manuel Feijó y Rio.

Número 949. IDEM.

Habiendo tomado posesion de su destino el señor Administrador de Rentas unidas de esta provincia D. Alejandro Revenga, queda desde esta fecha encargado de la Intendencia con arreglo á instruccion.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 19 de octubre de 1843. =I. I., Manuel Feijó y Rio.

Número 950. IDEM.

Contaduría general del Reino.=La falta de cumplimiento de las reiteradas órdenes comunicadas á las Intendencias de provincia para que cada seis meses se exijan y remitan las fees de vida de todos los Grandes y Títulos cuyos pagos radican en ellas, ha sido causa de que pasen desconocidas las sucesiones, y que la cuenta no pueda llevarse con la exactitud correspondiente. Para evitar males de tal trascendencia, esta Contaduría general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los Contadores de provincia, bajo su mas estrecha responsabilidad, reclamarán de los Administradores de la misma las fees de vida de todos los Grandes y Títulos cuyos pagos esten consignados en ella.

2.º Como en las Contadurías se hallan abiertas cuentas á sus respectivos Títulos y en ellas consta el nombre del poseedor, las cotejarán con las fees de vida, y en el caso de nueva sucesion reclamarán á las Administraciones los documentos que las justifiquen.

3.º En el acto de recibirlos formarán los cargos y darán conocimiento á las Administraciones para que la recaudacion se verifique, remitiendo los originales á esta Contaduría general por el correo inmediato.

4.º A fines de los meses de junio y diciembre de cada año remitirán los Contadores por conducto de los Intendentes las fees de vida bajo carpeta igual al modelo adjunto.

5.º Los Intendentes cuidarán de que este servicio se llene con la mayor exactitud; y conociendo por la carpeta las fees y documentos no presentados, adoptarán medidas eficaces para que se verifique, espresando en el oficio de remision haberlo efectuado.

Esta Contaduría general espera del celo de V. S. tendrán exacto cumplimiento las anteriores disposiciones, que comunicará á la Contaduría; advirtiendole que severa en cuanto concierne al bien del servicio, cuidará de imponer efectiva responsabilidad á los que no lo miren con el privilegiado interés que el deber de todo empleado exige.=Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 6 de octubre de 1843.= Mariano de la Paz Garcia.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial de la provincia. Orense 19 de octubre de 1843.=I. I., *Alejandro Revenga.*

CONTADURIA DE LA PROVINCIA DE SEMESTRE DE 1843.

Carpeta bajo la que se acompañan las fees de vida.

TITULOS que radican en la provincia.	FEES de vida.	SUCESIONES habidas en el semestre.	FECHAS en que se remitieron los documentos de sucesion.
Conde de.	1	1	14 febr. bajo el n.º 82.
Marques de.	1	2	No se han presentado.
Vizconde de.	No se ha presentado.	»	»

Número 951.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Tercer trimestre de fin de setiembre de 1843.

Estado *que espresa la entrada, salida y existencia de caudales y papel por bienes y rentas del Clero secular, hermandades y cofradías, y por venta de dichos bienes en los meses que comprende este trimestre desde 1.º de julio hasta fin de setiembre del corriente año.*

CARGO.	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	4,058...31	18,264...27	22,323...24
Bienes y rentas del Clero secular.	»	193,250... 3	193,250... 3
Hermandades y cofradías.	»	»	»
Venta de bienes del Clero secular.	31,007...22	7,728...28	38,736...16
Total cargo.	35,066...19	219,243...24	254,310... 9
DATA.			
Asignacion alzada para empleados.	»	1,999...32	1,999...32
Honorarios del Administrador principal.	»	6,106...26	6,106...26
Idem del Comisionado de ventas.	»	76... 6	76... 6
Escritorio.	»	499...32	499...32
Devoluciones y alcances.	»	309...16	309...16
Impresiones y libros.	»	367...10	367...10
Tesorería de Rentas de esta provincia.	»	71,531...20	71,531...20
Comisionados del Banco español de San Fernando. . .	»	132,981...16	132,981...16
Total data.	»	213,872...22	213,872...22
Idem cargo.	35,066...19	219,243...24	254,310... 9
Existencia para el trimestre siguiente.	35,066...19	5,371... 2	40,437...21

Está conforme con los libros de intervencion de la Contaduría de mi cargo.—C. I., Roque Viejo.

Orense 30 de setiembre de 1843.—*Juan Manuel Mosquera.*

Número 952.

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

En causa criminal pendiente en el mismo y por la escribania de número de D. Vicente Garcia aparece que una gavilla compuesta de nueve á diez sugetos vestidos de carabineros y todos ellos armados, uno de aquellos con galon dorado en la gorra que vestía en su cabeza, asaltaron en la noche del 28 de julio la casa taberna de José Lopez, vecino del lugar titulado la Bouza Dande, parroquia de Macendo en el ayuntamiento constitucional de Castrelo de Miño, á quien y su familia maltrataron de obra, y le robaron segun lo declarado por aquel los efectos siguientes: libra y media de cigarros que tenia para despachar en el estanco; una chaqueta de muger paño verde y en buen uso; dos mantillas de paño negro nuevas; un delantal de velarte nuevo; una saya de mahon nueva; dos id. de zaraza nuevas; dos pares de zapatos de hombre y otros dos para muger tambien nuevos; un capotillo para el uso de muger de paño azul nuevo; tres sábanas de lienzo del pais nuevas; tres sábanas de lana blanca buenas; cuatro mantas de lana blanca buenas; un zagal de zaraza para el uso de una niña; docena y media de pañuelos de todas clases; docena y media de cordones de seda de Castilla con perilla en cada uno de ellos en su fondo; tres chaquetas de hombre, una paño negro, otra de verde y ambas nuevas y la otra paño de Bejar y en buen uso; cuatro mandiles, dos de picote listado, los otros dos de lana negra y todos buenos; cuatro enaguas de lienzo del pais nuevas; una capa paño azul y bandas de rosel; otra de somonte con bandas de pana; dos monteras de velarte; una nueva y la otra en mediano uso; un sombrero portugues y en mediano uso; un pantalon de paño negro bueno; tres calzoncillos de lienzo nuevos; treinta y cinco camisas tambien de lienzo del pais del uso de hombre y muger y todas buenas; un tintero; tres manos de papel blanco; un escudo con cerquillo de plata alrededor y en medio de este un cordon dorado á fuego y todo cubierto con cristal; dos chalecos, uno de paño verde y otro de negro; dos tocinos y medio; cuatro lacones; una cachucha; tres untos y medio; un millar de clavos para zapatones; una calabaza porte media olla; cuartillo y medio de aceite en una alcuza de oja de lata; una docena de cubiertos de fierro compuestos de cuchara y tenedor; media onza en dinero; tres costales ó sean sacos; algunos papeles de la pertenencia del robado y que no se señalan en su declaracion. Ribadavia setiembre 8 de 1843.= *Dámaso Rivera.*

Número 953. *Idem de Verin.*

En este juzgado y por la escribania del que autoriza se instruyen diligencias sobre el hallazgo del cadaver de un hombre desconocido en el monte nombrado de Santa Marta inmediato á la carretera de Castilla. Por su estado de putrefaccion adelantado no pudo tener efecto la inspeccion anatómica que se ordenara á los facultativos ni su identificacion. En tal estado he dispuesto exortar, como lo ejecuto por medio de los Boletines oficiales de las provincias á todas las autoridades á fin de que se sirvan averiguar si se ha notado en cualquiera pueblo la falta de algun hombre, cuyas señales convengan con las que han podido tomarse del cadaver hallado y se insertarán á continuacion, y en el caso de averiguarse, den conocimiento á este juzgado con espresion de quienes sean los parientes inmediatos para disponer en su vista las diligencias que convengan; en la inteligéncia que el hombre denotaba ser ó algun pordiosero, ó un trabajador de los que suelen salir á Castilla. Verin octubre 8 de 1843.=*Manuel Meruèndano.* = Ante mí, *Antonio de la Fuente Freiria.*

Señales. Su edad de 60 á 70 años, estatura algo mas de 5 pies, chaqueta de burel pardo, chaleco de lana blanca y negra todo viejo, pantalones de estopa con remiendos de pieles delante, polainas de burel fábrica de casa con remiendos, camisa de lienzo vieja, zapatos gruesos de mediano uso; junto al cadaver se encontró una camisa vieja tambien de lienzo, y algo separadas unas alforjas y otra camisa de estopa, y en las mismas un pedacito de jabon y un botecito pequeño para picar lumbre: podia padecer hernia inginal en una ingle, pues tenia ceñido un tirabraguero de hierro.

Número 954. *Idem de Caldas de Reyes.*

Don Joaquin Rey Vasadre, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido &c. = Por virtud del presente llamo, cito y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes al patronato lego que D. Benito Rial Bragaña, cura párroco que fue de Santa Maria de Troanes, fundó bajo la advocacion de nuestra Señora del Rosario inclusa su capilla dentro de la parroquial Iglesia de la referida de Troanes de este partido; llamando á su goce á los parientes mas próximos, cuyos bienes se hallan demandados por Ramon Tojo, de Santa Maria de Caldas, en conformidad de la ley de 19 de agosto del año pasado de 1841, y acerca de ellos se instruye espediente en este juzgado á fin de que queriendo ejercitarlo ó practicar en su razon alguna otra diligencia, lo puedan verificar ante mí y por la escribania de número del infraescrito por sí ó medio de procurador con poder suficiente dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion é insercion del presente edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, que serán oidas y justicia guardada en lo que les asista; y en otro caso pasado que fuese dicho término sin practicarlo seguirá el espediente la sustanciacion debida hasta la ultimacion, y todo lo que se obrare les parará el mismo perjuicio que si lo fuese en sus propias personas, sin necesidad de otro mas llamamiento ni citacion alguna, pues que por virtud de la presente lo verifico general y eficazmente al intento. A cuyo objeto y á que llegue á noticia del público, lo firmo y refrenda dicho escribano en la villa de Caldas de Reyes á nueve dias del mes de octubre año de mil ochocientos cuarenta y tres. =*Joaquin Rey Vasadre.*= Por su mandado, *Juan Sanchez Pereiro.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*